

CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA JIRA – ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila

González Ortega no. 38 Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900  
Tels: (01 317) 381 18 63 y 381 08 44



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “**JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, DIRECTOR A QUIEN SE LE DENOMINARA “**LA JIRA**” Y POR OTRA PARTE **ASESORES EMPRESARIALES** [REDACTED] POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P.C. **LUIS ALFONSO** [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARA “**EL AUDITOR**”, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; RAZÓN POR LA CUAL, EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO. CELEBRANDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES,

#### ANTECEDENTES:

La JIRA es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de TVLA y Zapotitlán de Vadillo; todos del estado de Jalisco. Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito de mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.

La auditoría servirá para que “LA JIRA” cumpla sus obligaciones fiscales del Código Fiscal de la Federación (CFF), contenidas en los artículos: 1 y 52; así como lo dispuesto por su Reglamento. Así como, también el cumplimiento de la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas que formulen los organismos públicos descentralizados de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como también, lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y demás aplicables de este ordenamiento.

Que la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene por objeto regular la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas que formulen los organismos públicos descentralizados municipales. Por tanto, estas deberán cumplir con los requisitos y formalidades que la ley prevé. Razón por la cual, en la fiscalización se deberán emplear los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad. En tal sentido, la dictaminación de los estados financieros, deberá realizarse por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco y/o por Contralor Interno acreditado por el Auditor Superior, por lo que, se deberá realizar de acuerdo a los artículos 12, 51, 52, 53, 54, 56 y 57; así como los demás que resulten aplicables de la ley citada.

“LA JIRA” para cumplir con las obligaciones jurídicas de fiscalización enunciadas, emitió la Licitación Pública Local no. DJIRA-012/2017 para la Contratación de Auditoría Externa para el ejercicio 2017; mismo que comprende el periodo del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de este año. Convocatoria que tuvo un techo presupuestal de hasta **\$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido. En este sentido, el desahogo de la convocatoria para la auditoría se desarrolló de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Estudios y Proyectos de “LA JIRA”.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, el Comité de Adquisiciones de “LA JIRA”, en sesión del día 21 de Diciembre del año 2017, adjudicó la contratación de la auditoría a “**ASESORES EMPRESARIALES** [REDACTED]” mediante acuerdo segundo del acta correspondiente. Auditoría que tendrá un costo total de **\$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), según las propuestas técnica y económica presentada por éste y lo establecido por la Convocatoria DJIRA 012/2017 materia

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales [REDACTED] de fecha 22 de diciembre del año 2017. Consta de 9 hojas, incluyendo firmas.

www.jira.org.mx 1

*Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM*



de esta adjudicación. Contratación que se autorizó de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 53 fr. II; 54, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA, así como los artículos aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en razón de haber sido recurso proveniente del Estado.

En este tenor, “LA JIRA” y “ASESORES EMPRESARIALES [REDACTED]” hacen las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “LA JIRA” QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), creado con la figura jurídica de Asociación Intermunicipal, integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, en su carácter de representante de la JIRA, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 03 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. El cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Asimismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
  - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
  - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
4. Que tiene por objeto, según lo establece en su cláusula tercera, en el convenio de creación, las de dar apoyo a los ayuntamientos Municipales que la integran, para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las **leyes federales y estatales**.
5. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
6. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
7. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “EL AUDITOR” de acuerdo con el procedimiento de licitación pública nacional previsto en la Ley de la materia.
8. Asimismo, manifiesta que para la celebración de este Convenio de Colaboración cuenta con medios suficientes

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales [REDACTED] de fecha 22 de diciembre del año 2017. Consta de 9 hojas, incluyendo firmas.



para su cumplimiento.

9. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de “EL AUDITOR” para que realice la auditoría externa al ejercicio presupuestal de “LA JIRA” correspondiente al año 2017.

## II. DECLARA “ASESORES EMPRESARIALES MARTINEZ MARQUEZ S.C.” QUE:

1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] de fecha 25 de mayo del año 1995, elaborada por el Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaria Pública no. [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco, [REDACTED] Documento que fue registrado el día 06 de junio del año 1995, bajo el documento número [REDACTED]
2. **LUIS ALFONSO** [REDACTED] comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales en su calidad de Administrador general y único y como Representante legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la sociedad civil; así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con número [REDACTED] Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio Segundo de la escritura pública señalada en la declaración anterior.
3. El Representante Legal, está registrado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal con el número [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, por tanto está facultado para realizar la dictaminación solicitada por “LA JIRA”. Así mismo, la Sociedad Civil que representa, cuenta con número de expediente de autorización es el [REDACTED] en la Contraloría del Gobierno de Jalisco; cuya vigencia vence el 31 de diciembre del año 2017. Lo anterior, para efecto de lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno de Jalisco.
4. La sociedad civil puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
  - Asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal, administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas.
  - Asociarse con todas personas físicas morales nacionales ó extranjeras para la prestación de los servicios profesionales mencionados en el inciso anterior, para el desarrollo de los fines y objetos de la sociedad.
  - La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas ó morales, sean federales, estatales ó municipales; toda clase de organismos sean público ó privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos que estén en relación directa ó indirecta con el fin social.
5. El registro federal de contribuyentes (RFC) [REDACTED] y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle [REDACTED] nia La [REDACTED], C.P. [REDACTED] en Guadalajara, Jalisco.
6. Que cuenta con número del Padrón de Proveedores de “LA JIRA”: DA-002.
7. Conoce al detalle las actividades profesionales requeridas por “LA JIRA” para dictaminar sus estados financieros y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento, organización, y elementos tanto humanos, como materiales y tecnológicos.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las

Hoja del contrato firmado entre la JIRA y Asesores Empresariales [REDACTED] de fecha 22 de diciembre del año 2017. Consta de 9 hojas, incluyendo firmas.



facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

#### DERECHO:

- I. Del Código Civil de Jalisco los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 161 fracción III; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 2254, 2255, 2256 fracción I; 2257, 2260, 2261, 2268, 2269, 2274, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado.
- II. El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- III. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA", los artículos 1, 29, 39, 49, 52, 53 fr. I; 55 fracción . IV, V y VII; 84, 86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.
- IV. De la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, así como los relativos del reglamento de la misma.
- V. Así como la demás legislación que resulte aplicable. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO** es el de la contratación por parte de "LA JIRA" para que "EL AUDITOR" lleve a cabo la Auditoría externa del ejercicio fiscal 2017 de "LA JIRA"; misma que se realizará tomando en consideración los lineamientos generales de contabilidad y los principios rectores de la fiscalización superior, como son: la profesionalización, honestidad, anualidad, legalidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad. Sobre la planeación, la proporcionalidad y orientación estratégica de los recursos públicos. Así como también, la aplicación de criterios de control y rendición de cuentas. "EL AUDITOR", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas para "Auditoría Externa para el ejercicio 2017"; misma que se realizarán de acuerdo a lo establecido por la Convocatoria Pública Local no. DJIRA 012/2017.

En este sentido, la convocatoria y propuesta de "EL AUDITOR", serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, se analizará, elaborará y emitirán los siguientes informes y/o dictámenes de acuerdo al **Anexo 1 Especificaciones Técnicas y Económicas** de la Licitación y que se refiere a los productos esperados:

1. Dictamen de los Estados financieros contables, presupuestarios, programáticos por el periodo comprendido del 01 Enero al 31 de Diciembre 2017.
2. Elaboración del Dictamen para la Auditoria Superior del Estado de Jalisco conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco.
3. Memorándum sobre las observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno y contabilidad.
4. Entrega de los productos señalados antes firmados e impresos (en dos tantos) y en archivo digital en formato PDF.



La entrega de los productos señalados antes, será de forma impresa y firmados de manera autógrafa, a más tardar el día **31 de Mayo del año 2018**. Asimismo, en la elaboración de los documentos citados, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por los siguientes ordenamientos legales, contenidos en el mismo anexo de la licitación y que se define como aspectos a dictaminar:

- a) Dictamen de los Estados Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el período comprendido en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017.
- b) Evaluación del cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Congreso de la Unión.
- c) Evaluar el Cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Las Leyes de Seguridad Social y las que resulten aplicables en forma adicional) mismos que tiene que ver con los artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- d) La observancia de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo enunciado por los artículos 4, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y demás aplicables.
- e) Evaluar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- f) Estudio y Evaluación del Control Interno de la JIRA. Si dentro de la revisión a los estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, o dentro de los registros contables hubiera que hacer correcciones, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.
- g) Evaluar el cumplimiento de la siguiente legislación y documentos rectores:
  - ⇒ Convenio de creación de la JIRA. Evaluación del cumplimiento de los objetivos, y atribuciones señaladas.
  - ⇒ Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
  - ⇒ Evaluación de las condiciones generales de trabajo.
  - ⇒ Verificación de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios, estudios y proyectos de la JIRA que se hayan realizado de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA.
  - ⇒ Evaluación Presupuestal. Elaboración de la conciliación entre el Presupuesto autorizado por el Consejo de Administración de la JIRA y el Ejercido, por cada capítulo y partida, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y cumplimiento con los criterio de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos.
  - ⇒ Evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA).



De igual forma, "EL AUDITOR" deberá considerar los puntos 1.2 y 1.3 de la propuesta técnica que presento.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" pagará a "EL AUDITOR", por concepto de honorarios los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad total de **\$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

*Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM*

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará a “EL AUDITOR” por los gastos de organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. Primer pago correspondiente al 50%, \$28,710.00 (veintiocho mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato.
2. Segundo pago contra entrega de producto, correspondiente al 50%, \$28,710.00 (veintiocho mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, “EL PROFESIONISTA”, expedirá a “LA JIRA”, dos facturas y/o recibos fiscales vigentes. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir:
  - I. Inicio de los trabajos de Auditoría externa al ejercicio 2017.
  - II. Entrega de dictamen de Auditoría externa al ejercicio 2017.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que “EL AUDITOR”, cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para “LA JIRA”.

**CUARTA: ANTICIPO.** “EL AUDITOR” recibirá el 50% por concepto de anticipo.

**QUINTA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo 84 de la ley de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, las partes acuerdan que “EL AUDITOR” deberá garantizar lo siguiente:

I.- El cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante garantía equivalente al 10% del importe total del contrato la cual será cancelada o devuelta según sea el caso una vez cumplidos los servicios contraídos la cuales podrá ser en cualquiera de las modalidades siguientes: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “LA JIRA”, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina Recaudadora Fiscal de la Secretaría.

**SEXTA. PLAZO DE ENTREGA.** Por otro lado, a más tardar el día **31 de Mayo del año 2018**, “EL AUDITOR”, deberá entregar a “LA JIRA” los productos señalados en la cláusula Primera y segunda.

**SEPTIMA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO.** “EL AUDITOR” acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha



señalada en la cláusula tercera; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “EL PROFESIONISTA” con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de “LA JIRA”, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a “EL AUDITOR” sin perjuicio del derecho de “LA JIRA” de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**OCTAVA. CAUSAS DE RESICION.** “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL AUDITOR”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si “EL AUDITOR” no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si “EL AUDITOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si “EL AUDITOR” no realiza los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA” eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si “EL AUDITOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL AUDITOR” para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**NOVENA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL AUDITOR” de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior “LA JIRA” demandará su reposición inmediata lo que hará “EL AUDITOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Además de lo anterior para el caso de que durante el periodo de la recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueran rechazados o devueltos se consideraran como no entregados y “LA JIRA” procederá según sea el caso a la aplicación de las penas convencionales establecidas en las bases de la licitación No. DJIRA- 012/2017.



**DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “EL AUDITOR”, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario. Para tal efecto “LA JIRA” designa a la Coordinadora Administrativa.

De igual manera el desarrollo de la auditoría se realizará de acuerdo a la propuesta presentada por “EL AUDITOR”, así como a lo establecido en el punto 4.2 “Fechas para auditar” de la Licitación número DJIRA 012/2017; en este sentido, “EL AUDITOR” deberá considerar como mínimo una visita a las instalaciones de “LA JIRA”, para que la parte de la auditoría que tiene que ver con revisión de documentos y expedientes, se realice en las oficinas de la misma. Durante la auditoría materia de esta contratación, el personal de “EL AUDITOR” podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de “LA JIRA” en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con “LA JIRA”.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de “EL AUDITOR”, “LA JIRA” se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL.** “EL AUDITOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con “LA JIRA”. Asimismo “EL AUDITOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal “LA JIRA”.

Por tanto, “EL AUDITOR” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” están consientes que en el marco de este contrato específico no se puede transferir o recibir información confidencial como pueden ser secretos industriales o datos personales, por lo que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios su reglamento y sus lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos en relación a la protección de Datos Personales aplicables.

- 1 “LA JIRA” se compromete a mantener a confidencialidad de cualquier información recibida considerada como secreto industrial o comercial, clasificándola como información confidencial o reservada.
- 2 “EL AUDITOR” se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y a utilizar los datos personales para el fin a que le fueron transferidos y asegurar la protección, manejo y buen uso de los mismos.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.** Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

**DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** “LA JIRA” y “EL AUDITOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable



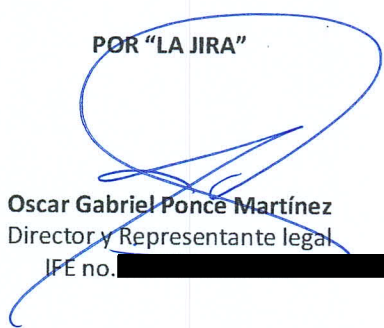
la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VI; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, **1329**, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

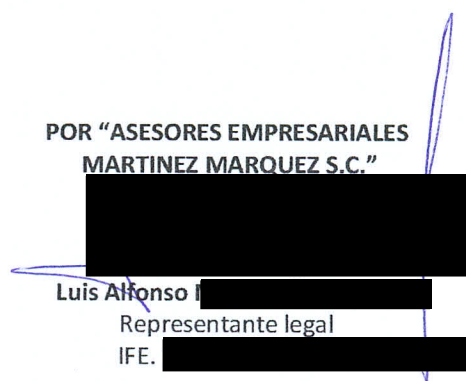
Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2017. El presente convenio consta de 9 (nueve) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

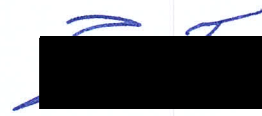
POR "LA JIRA"

  
Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director y Representante legal  
IFE no. [REDACTED]

POR "ASESORES EMPRESARIALES  
MARTINEZ MARQUEZ S.C."

  
Luis Alfonso [REDACTED]  
Representante legal  
IFE. [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
Hugo Alfredo [REDACTED]  
Coordinador de [REDACTED]  
IFE no. [REDACTED]

  
Ana Lucila [REDACTED]  
Coordinadora A [REDACTED]  
IFE no. [REDACTED]